

ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete; en las oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en calle número 2, casa número 127, entre la calle Loma Linda y calle La Mascota, colonia San Benito; con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes la **licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias**, directora presidente en funciones, quien preside la sesión; **licenciado Pedro José Cruz Rodríguez**, en funciones de director propietario; **licenciado Marco Tulio Orellana Vides**, director propietario; **Ingeniero Roberto Arístides Castellón Murcia**, director propietario; **licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires**, en funciones de directora propietaria; **ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano**, director suplente y **licenciado Mario Guillermo Miranda Alfaro**, director ejecutivo. **AUSENTE CON EXCUSA: capitán de navío DEM licenciado René Ernesto Hernández Osegueda, licenciado Carlos Mauricio Burgos Amaya.** **I) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Se verificó el quórum y se aprobó la agenda que se desarrolla a continuación, la cual contiene un tema único a tratar debido a la complejidad del mismo. **II) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA No. CD-AMP/38/2017.** Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión No. CD-AMP/38/2017, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, la cual fue aprobada. **III) RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE FACTIBILIDAD CASO EDP.** El licenciado Manuel de Jesús Torres Gavidia, en su calidad de gerente legal y el ingeniero Osvaldo Ortiz, en su calidad de gerente portuario, expusieron a los señores directores, que finalmente se ha resuelto la solicitud de factibilidad del proyecto iniciado por la sociedad Energía del Pacífico (EDP); aclarando que la resolución debe ser emitida por el señor director ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 numerales 6 y 13; 23, 30 y 31 de la *Ley General Marítimo Portuaria*, la cual se ha emitido en los términos siguientes:

Dirección Ejecutiva, Autoridad Marítima Portuaria, San Salvador, a las siete horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo establecido en los artículos 23, 30 y 31 de la Ley General Marítimo Portuaria corresponde a la Autoridad Marítima Portuaria, otorgar autorizaciones administrativas en la zona costera, determinar los límites de las zonas portuarias, dictar las normas y requisitos de seguridad que deberán seguir los buques para su arribo, permanencia y zarpe de los puertos.

- II. Que en cumplimiento de las obligaciones institucionales dictadas por la Ley General Marítimo Portuaria, la AMP aprobó el Reglamento de Obras Marítimas y Portuarias (ROMP), que rigen el proceso de planificación, construcción y mantenimiento de los proyectos marítimo-portuarios, incluso los requerimientos para establecer factibilidad técnica, definiendo los requisitos legales y técnicos necesarios según la especificidad de cada proyecto.
- III. Que la sociedad Energía del Pacífico Ltda. de C.V. (EDP), a través de su Apoderado Administrativo señor Alejandro Alle, presentó el 29 de marzo de 2017 la solicitud y documentación adjunta, ampliada en fecha 18 de abril 2017, para que previo el procedimiento respectivo la Autoridad Marítima Portuaria, emitiera opinión favorable sobre la factibilidad técnica del proyecto “Terminal Marítima para la Generación de Energía Eléctrica a base de Gas Natural Licuado.”
- IV. Que mediante resolución referencia DE 22/ 2017, de fecha 14 de junio de 2017, se admitió la solicitud presentada y se ordenó publicar el edicto conteniendo los detalles de la solicitud, y concediendo el plazo de diez días hábiles, contados del siguiente al de la publicación para que cualquier persona en caso de tener oposición al proyecto presentara la misma por escrito a las oficinas de la AMP.
- V. Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto, la AMP con la finalidad de transparentar el accionar institucional al admitir la solicitud, programó para el día 22 de junio de 2017, la realización de una audiencia especial, con el objetivo de dar a conocer aspectos técnicos y operativos del proyecto a los representantes de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y de CENERGICA, S.A. de C.V., ambos operadores portuarios radicados en la zona de influencia del proyecto.
- VI. Que en el desarrollo de la audiencia especial, representantes de EDP expusieron los antecedentes del proyecto, criterios para seleccionar la ubicación del muelle “*cofferdam*” y la pretensión de establecer zonas de seguridad y protección de uso restringido durante futuras construcciones de obras y las áreas marítimas a utilizar durante las operaciones proyectadas, aspectos sobre los cuales los representantes de CEPA y CENERGICA realizaron comentarios y observaciones, planteando la necesidad de contar con mayor información documental para poder pronunciarse de mejor manera sobre los aspectos técnicos del mismo.
- VII. Que, ante lo acontecido en la audiencia especial, la AMP reiteró que, conforme al marco normativo aplicable en el proceso de factibilidad técnica, los interesados contaban con un plazo para hacer valer por escrito cualquier oposición. No obstante, aclaró que, si de conversaciones bilaterales se obtenían insumos de importancia podrían ser considerados en el análisis técnico del proyecto.

- VIII.** Que en fecha 29 de junio 2017, encontrándose habilitado el plazo concedido mediante edicto público, la sociedad CENERGICA, S.A. DE C.V., presentó escrito en el que aclarando que en general no tiene oposición al proyecto del que se ha solicitado factibilidad, señalan una serie de aspectos que a su consideración deben tomarse en cuenta en el análisis técnico respectivo, a efecto de garantizar que el proyecto no represente riesgos a las operaciones existentes en la zona de Acajutla, específicamente por el hecho que en el proyecto del cual se requiere factibilidad, se ha documentado que buques de GNL de aproximadamente 298 metros de eslora, atracaran a una distancia lineal de 56 metros de las tuberías submarinas existentes de la Terminal Marítima de CENERGICA, instaladas a una profundidad de 15 metros.
- IX.** Que, vencido el plazo concedido mediante edicto para presentar oposición escrita al proyecto, atendiendo a los acuerdos adoptados en la audiencia especial EDP y CENERGICA continuaron intercambiando información del proyecto realizando cruce de notas que fueron copiadas en su totalidad a la AMP, por lo que, en atención al principio de eficacia de la administración pública, dichos insumos han sido considerados en el análisis técnico realizado.
- X.** Que, como insumos para el análisis técnico realizado por esta Autoridad, se consideraron los aspectos planteados en la solicitud, audiencia especial y demás etapas del proceso de autorización, relacionadas a las distancias planeadas medidas en la superficie marina entre la terminal de EDP “*cofferdam*” al muelle de CEPA y hacia las boyas o tuberías de CENERGICA, siendo estas las siguientes:
- a) Para maniobras de barcos hacia y desde muelle C de CEPA, 600 m;
 - b) Entre tuberías de EDP y muelle C de CEPA, 560 m.
 - c) Entre la unidad de almacenamiento flotante (FSU) cuando este atracado y tubería CENERGICA, 56m.
 - d) Entre la unidad de regasificación y almacenamiento flotante (FSRU) y tubería de CENERGICA, 74 m.
 - e) Radio de maniobras para boyas de CENERGICA, 500 m,
 - f) Radio para maniobra de buques para transporte de gas natural licuado (LNGC), 315 metros.
- XI.** Que en el proceso impulsado se han identificado aspectos relevantes sobre las especificaciones, características y dimensiones máximas de los buques que utilizará EDP para transportar GNL, así como las distancias de seguridad a las que atracarán respecto a las instalaciones portuarias existentes en la zona de influencia del proyecto; de igual manera la definición de aspectos relacionados a trabajos de dragado en etapa de construcción, ubicación de las boyas de señalización de zonas

de maniobra de entrada y salida para navegación de los buques, especificaciones de potencia y desempeño de los remolcadores que serán utilizados para asistir a los buques, así como determinar las áreas de uso.

XII. Que, como resultado de los análisis técnicos realizados por la AMP, se ha identificado que debe reforzarse los criterios para la determinación de distancias de seguridad, entre el muelle proyectado por EDP respecto a las instalaciones de los operadores radicados previamente en la zona, debiendo atender la mitigación de riesgos potenciales, en los aspectos siguientes:

- a) Mantener distancia de seguridad entre el muelle proyectado y cualquier instalación marítima y las tuberías que transportan combustibles y otros derivados del petróleo existentes, con una separación de entre 200 a 300 metros.
- b) Que la altura de agua bajo la quilla o separación quilla-fondo, deberá mantener una distancia entre 10% y 15% del calado en metros requerido por el buque que transportará GNL que atracará en el muelle proyectado.
- c) Delimitar zonas de exclusión para operación y seguridad operativa, con base a la evaluación integral de riesgos, para evitar la afectación o interrupción de actividades de las instalaciones marítimas o portuarias contiguas.
- d) Tener un manejo adecuado de traslapes que ocurran entre las zonas de seguridad de la terminal de GNL y las infraestructuras marítimas en áreas acuáticas de CENERGICA.
- e) Definir el manejo de derechos para uso compartidos o en caso contrario para uso exclusivo; que pueden implicar restricciones eventuales a otros operadores privados o actividades del puerto de Acajutla.

POR TANTO, en atención a lo dispuesto en los artículos 7 numerales 6 y 13; 23, 30 y 31 de la Ley General Marítimo Portuaria; y 6 y 7 del Reglamento de Obras Marítimas y Portuarias, el Director Ejecutivo de la Autoridad Marítima Portuaria, **RESUELVE:**

1. AUTORIZAR la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad Energía del Pacífico Ltda. de C.V. (EDP), para que continúe con los estudios correspondientes a la etapa de diseño de ingeniería en detalle y oportunamente gestione autorización del proceso constructivo; aclarando que la presente no constituye en ninguna circunstancia permiso de construcción, dado que está limitada a la información de ingeniería básica que ha sido analizada.
2. Instruir a EDP, que previo a la solicitud de la etapa constructiva debe modelar el manejo de riesgos críticos de seguridad tales como: zonas de seguridad y protección,

definición de distancias mínimas con instalaciones y los buques que transportarán el GNL, determinar separación quilla-fondo (“underkeel” “clearance” o UKC) y presentar a la AMP cálculo de riesgos de golpe de tuberías de CENERGICA.

3. Advertir a EDP que en la etapa de diseño, construcción y ejecución del proyecto se encuentra obligada al cumplimiento de la normativa actual y que en el futuro sea emitida por la AMP, vinculada al manejo de riesgos de protección y seguridad, aplicables al área de influencia del proyecto conforme las competencias contempladas en los artículos 30 y 31 LGMP.
4. Requerir a EDP que remita la situación actualizada de las observaciones y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que está en trámite con el MARN, especificando los potenciales impactos en el hábitat del área marina donde se pretende desarrollar el proyecto.

Los señores directores se dieron por enterados. Habiendo tratado los puntos previstos en la agenda, se dio por terminada la sesión a las nueve horas con treinta minutos del día de su fecha. La señora directora presidente del Consejo Directivo en funciones, licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, hace la convocatoria formal a los señores miembros del Consejo Directivo para la siguiente sesión a celebrarse el día trece de octubre a las siete horas con treinta minutos, indicando que se les enviará la agenda a tratar de manera oportuna.

Jeny Roxana Alvarado de Arias

Pedro José Cruz Rodríguez

Marco Tulio Orellana Vides

Roberto Arístides Castellón Murcia

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires

Mauricio Ernesto Velásquez Soriano